



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00727

RADICADO N° 2023-00309

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por MILO CARDONA BEDOYA, contra ALFARERA LA PALMA S.A.S, Se avoca conocimiento del presente proceso, recibido por intermedio de la oficina de apoyo judicial por reparto, proveniente del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Medellín, al declararse la falta de competencia mediante auto del día 11 de septiembre del corriente.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se conserva la validez de las actuaciones realizadas hasta la fecha.

Así las cosas, Se tiene que la sociedad demandada, allegó en término oportuno la contestación a la demanda misma que al cumplir con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Estando como se encuentra integrada la litis, se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).

Se reconocerá personería al abogado JUAN DAVID MARÍN CARDONA identificado con C.C. 8.104.628 y con T.P 345.792 del CS de la J, quien representará los intereses de la demandada ALFARERA LA PALMA S.A.S. quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales de LA Ley 2213 de 2022 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y

números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso ordinario laboral promovido por MILO CARDONA BEDOYA, contra ALFARERA LA PALMA S.A.S.

SEGUNDO: CONSERVAR la validez de las actuaciones realizadas a la fecha

TERCERO: DAR por contestada la demanda por parte de la sociedad ALFARERA LA PALMA., al encontrarse el escrito dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto

CUARTO: RECONOCER personería para la representación de la sociedad ALFARERA LA PALMA al abogado JUAN DAVID MARÍN CARDONA identificado con C.C. 8.104.628 y con T.P 345.792 del CS de la J, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

QUINTO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).

SEXTO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 160
Hoy 02 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a50c856208f6dcfada28548ed309898a95f62fe1dd34bdba52196218d7bde6**

Documento generado en 29/09/2023 03:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>